



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00500-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 386 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **30 JUL 2021.**

de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la práctica de la prueba de ADN se dispondrá la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, previas las siguientes consideraciones:

En el presente proceso el demandado se notificó personalmente el día 13 de marzo de 2020. Con el trámite de notificación se hizo entrega al demandado de copia del auto admisorio de la demanda, dentro del cual se hace referencia a la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar que el conforma en este caso.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se fijó fecha para la práctica de la prueba de ADN para el día 14 de octubre de 2020 decisión que le fue notificada al demandado conforme se advierte en comunicación obrante a folio 40 y certificación de la empresa de correos visible a folio 40 vuelto. En la certificación aportada se encuentra que la citación fue recibida por el mismo demandado el día 13 de octubre de 2020.

La Defensora de Familia del ICBF en comunicación de fecha 23 de octubre de 2021 informó al juzgado que el día 9 de octubre de 2020 se comunicó telefónicamente con el demandado a quien le informó sobre la fecha fijada a la cual debía asistir para la prueba de ADN; no obstante llegada la misma éste no compareció conforme a la certificación que obra a folio 43.

Posteriormente se fijó nueva fecha en auto del día 14 de abril de 2021 y conforme a constancia de la asistente social del juzgado visible al respaldo del folio 51, le fue comunicado vía celular al demandado y a la demandante. No obstante ello, nuevamente al Instituto de Medicina Legal solo comparecieron la madre y el menor.

Así las cosas y teniendo en cuenta la renuencia del demandado a comparecer para la toma de la prueba de ADN, se dispone Fijar la hora de las 9 am del día



22 del mes de Septiembre de 2.021., para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso. Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a **rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia** (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: **"... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 064 del

02 AGOSTO 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria